

**Ciudad de México, 04 de agosto de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, un juicio electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les solicito, por favor, podamos manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta de sentencia que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Ernesto Andujo Vitar:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del **juicio electoral 24** del presente año, promovido por el Ayuntamiento de Ahuacotzingo, Guerrero, en contra de la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal de este Estado, por la que ordenó al actor el pago de diversas remuneraciones retenidas a ex integrantes del mismo.

Previo al análisis de fondo del asunto, en la propuesta está desestimada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, en razón que, si bien por regla general el ayuntamiento carecería de legitimación para promover el presente medio de impugnación al haber sido autoridad responsable en el juicio local, manifiesta que acude en defensa de su patrimonio y que existen posibles violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, lo que genera una excepción a tal regla.

En el asunto de fondo, la ponencia califica como infundados los agravios respecto al desconocimiento del juicio local debido al cambio de integración del ayuntamiento, al indebido trámite del medio de impugnación local, y el desconocimiento de los requerimientos realizados.

Ello porque en el expediente consta que la autoridad responsable requirió y notificó en varias ocasiones al ayuntamiento, por lo que el cambio de su integración no implica que, como persona jurídica, no tuviera conocimiento de dicho juicio, puesto que conserva las relaciones jurídicas como ente de gobierno municipal, las que deben ser cumplidas por los servidores públicos en funciones.

Ante el incumplimiento de dar trámite al medio de impugnación local, la Sala de Segunda Instancia tomó las medidas necesarias,

publicándola en los estrados del Tribunal local, y fue conforme a derecho que dicha Sala notificara por estrados a las partes, lo que incluía al ayuntamiento, de los diversos acuerdos de requerimiento a la Auditoría General y de su cumplimiento.

Finalmente, en el proyecto resulta fundado el agravio relativo a que el actor no tuvo conocimiento de la prueba grafoscópica ofrecida, toda vez que esa prueba tiene particularidades que deben hacerse de conocimiento a las partes, a fin que no exista afectación a su defensa, mediante la notificación personal, considerando que la Sala de Segunda Instancia tenía la obligación de darle copia al ayuntamiento del cuestionario correspondiente.

Ante lo fundado del agravio, la ponencia propone **revocar** la resolución impugnada, para que la autoridad responsable **reponga el procedimiento** del medio de impugnación local desde antes del acuerdo de admisión de la prueba pericial y proceda a notificarlo de forma personal a las partes.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, señor Secretario tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Muchas Gracias.

En consecuencia, en el **juicio electoral 24** de este año se resuelve:

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos señalados en esta sentencia.

Licenciado Ismael Anaya López, le solicitó, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López:** Buenas tardes, Magistradas, Magistrado.

El Magistrado Armando Maitret Hernández presenta a este órgano colegiado tres proyectos de sentencia, correspondientes a igual número de medios de impugnación, consistentes en un juicio ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio ciudadano 2103** de este año, relacionado con la elección de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuahuastepec, Tlaxcala.

En el proyecto se considera que la sentencia impugnada incurre en el vicio lógico de petición de principio, porque consideró que se debía desechar la demanda de origen, bajo el argumento de que los actores carecían de legitimación e interés jurídico al no haber sido candidatos en la elección de Presidente de Comunidad, aspecto que está, en consideración de la ponencia, relacionado con el fondo de la controversia planteada, porque los actores se inconformaron de la

negativa de expedirles a su favor la constancia de mayoría a pesar de haber obtenido el mayor número de votos.

Así, el Tribunal responsable debió desestimar la causal de improcedencia y estudiar el fondo de la controversia planteada.

En consecuencia, se propone **revocar** la sentencia impugnada para el efecto de que, de no advertir otra causal de improcedencia, el Tribunal responsable **estudie el fondo de la controversia** y emite una nueva determinación dentro del plazo de veinte días naturales.

En segundo lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de revisión constitucional electoral 56** de este año, relacionado con la elección del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.

En el proyecto se consideran inoperantes los argumentos relacionados con la ilegalidad de la resolución del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, así como el de la inconstitucionalidad del artículo 103, fracción primera, inciso c), de la Ley de Medios local, porque el actor no impugnó la resolución interlocutoria que declaró improcedente la solicitud con base en esa norma.

En cuanto a que el Tribunal responsable omitió analizar las irregularidades relativas al error y dolo en todas las casillas instaladas en el Municipio, el planteamiento se considera infundado, porque el actor, en realidad, únicamente refirió irregularidades concretas respecto de tres casillas, las cuales sí fueron estudiadas.

Por otra parte, se considera fundado que, sin sustento, se concluyó que no era determinante el error y dolo en el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 159 contigua 3.

Lo fundado obedece a que del acta respectiva se advierte que sí existe una inconsistencia determinante en los rubros fundamentales, razón por la que se propone anular la votación recibida y modificar los resultados del cómputo municipal, sin que ello trascienda en la validez de la elección, ni en la entrega de la constancia de mayoría.

También se considera infundado que, al estar acreditado el error y dolo en la mencionada casilla, se debió ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de todas.

Lo infundado se debe a que esa circunstancia no actualiza el supuesto previsto por el legislador para hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En consecuencia, se propone **modificar la sentencia impugnada**, y **confirmar** la declaración de validez de **la elección** y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del **recurso de apelación 28** de este año, por el que se controvierte la resolución dictada en el procedimiento sancionador instaurada en contra del recurrente, por supuesto rebase de gastos de campaña en la elección de Presidente municipal de Coapiaxtla, Tlaxcala.

En el proyecto, se consideran sustancialmente fundados los planteamientos del recurrente, toda vez que el Instituto responsable no valoró adecuadamente las pruebas, además que fue omiso en obtener otras.

Lo anterior, porque en la resolución impugnada, no se hace una valoración correcta de las pruebas que fueron aportadas, toda vez que el Instituto responsable no señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se acreditaba con las mismas.

Además, el Instituto fue omiso en volver a requerir información que previamente había solicitado, la cual puede ayudar a determinar la existencia o no de la infracción atribuida al recurrente.

Asimismo, no se valoró las manifestaciones de los sujetos denunciados, relativas a que desconocen el acto por el cual fueron sancionados.

En consecuencia, se propone **revocar** la resolución impugnada para los efectos previstos en el proyecto.

Es la cuenta, gracias.

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, señor Secretario.

A consideración de este Pleno, los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, señor Secretario General de Acuerdos en funciones, le solicito tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 2103 y el recurso de apelación 28**, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**ÚNICO.** Se **revocan** las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en cada sentencia.

Ahora bien, por cuanto hace al **juicio de revisión constitucional electoral 56** de este año, se resuelve:

**PRIMERO.** Se **modifica** la sentencia impugnada en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría de la elección impugnada en la instancia local.

Señor Secretario General de Acuerdos, Jorge Raymundo Gallardo, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2091** del año en curso, promovido por Jorge Alberto Bautista de Albino, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, relacionada con la elección de Presidente de Comunidad de Francisco I. Madero, La Mesa Huamantla.

En la propuesta se razona que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal, al no haber sido parte en el juicio de origen del actor, el plazo de cuatro días con que contaba para impugnar la referida resolución, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación por estrados.

En ese sentido, toda vez que la sentencia impugnada fue notificada por estrados el once de julio de este año, y surtió efectos el doce siguiente, el plazo para impugnar transcurrió del trece al dieciséis de julio y la demanda se presentó el diecinueve de ese mismo mes, por lo que se propone desecharla por extemporánea.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Secretario.

A consideración de este Pleno el proyecto de sentencia.



Al no haber intervención, le solicito, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones, Jorge Raymundo Gallardo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández:** Muchas Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 2091** de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Pública, siendo las quince horas con dieciocho minutos.

Muchas gracias, y buenas tardes.

- - -o0o- - -

